En la villa de Caravaca a treynta dias del
mes de henero año del nacimiento de nuestro señor Jhesu
Christo de mil e quinientos e quarenta e ocho años
los muy magnificos señores Alcalde
Dn. de esta dicha villa Juan Capitan Sanchez
Cosa Dn. de Robles Juan de Morales Pedro
Muñoz Luys Muñoz Francisco de Espinosa Regidores
de la dicha villa se juntaron en la camara de
ayuntamiento de la dicha villa para proveer y
ordenar las cosas tocantes y convinientes
al bien proveyeron de la dicha villa e
ordenaron y proveyeron lo siguiente

Ayuntamiento

Platicose sobre la razon de mucho
daño que se recibe en la yglesia mayor
de este concejo que se hecha en la corte de la ciudad de
Valencia la vecindad fue acordado que en
ningun vecino de esta villa en forastero no se acusado de
hazer estos colores ninguno en la dicha co
rrecion ninguno pueda de cinco [illegible]
de seis reales la tercia que para la [illegible] de
la dicha villa [illegible]
[illegible] que lo sentencie [illegible]
[illegible] publicamente para que en
[illegible] dias [illegible] estos colores
que tienen hechos y el tiempo [illegible]
[illegible] llevar de alli [illegible]
[illegible]

Platicose sobre el [illegible] que los sacristanes
de esta villa hazen [illegible] y [illegible] mayor
de [illegible] platicose y [illegible]